DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES 1
de septiembre de 2025
NÚMERO 168

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura. Decreto 107/2025, de 29 de agosto, de concesión de la Medalla de Extremadura al colectivo del personal del Plan INFOEX. 47769

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Decreto 108/2025, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural..47771

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Proyectos empresariales de interés autonómico. Decreto 105/2025, de 26 de agosto, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU, para la ampliación de la planta de producción de preformas y envases PET, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz). 47784

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Ceses. Nombramientos. Resolución de 25 de agosto de 2025, de la Consejera, por la que se sustituye a dos Consejeras del sector del profesorado del Consejo Escolar de Extremadura. ..47794

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Entidades Locales. Subvenciones. Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 31 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para afrontar situaciones de emergencia, de carácter extraordinario o derivadas de una mayor demanda estacional o temporal durante el ejercicio 2025. 47796

Convenios. Resolución de 20 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Club Polideportivo Cacereño, SAD, para el fomento del deporte de alto rendimiento en Extremadura. 47797

Convenios. Resolución de 20 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. 47813

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 20 de agosto de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 21 de mayo de 2025, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos séptimo y noveno del anexo II (carrera profesional) del citado convenio. 47833

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Digitalización. Subvenciones. Corrección de errores de la Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio Santa María Asunta. 47840

Premios. Corrección de errores de la Resolución de 5 de agosto de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración para los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales correspondientes al curso académico 2024-2025. 47842

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 21 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 51/2024, de 4 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 14/2024. 47843

Sentencias. Ejecución. Resolución de 21 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2024, de 24 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 96/2024. 47845

Sentencias. Ejecución. Resolución de 21 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 144/2024, de 24 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 84/2024. 47847

Sentencias. Ejecución. Resolución de 21 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 52/2024, de 4 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 34/2024. 47849

IV ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 12 de noviembre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y puesta en riego por goteo de 12,7977 ha de olivar en el polígono 28, parcelas 23, 24 y 25, a ubicar en el término municipal de Acedera (Badajoz), cuyo promotor es José Bernal Moreno. Expte.: IA24/1094. 47851

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 6 de agosto de 2025 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de acta previa a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de nueva estación de tratamiento de agua potable en Pinofranqueado (Cáceres). 47853

Ayuntamiento de Don Benito

Procesos selectivos. Anuncio de 21 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer una plaza de Inspector de la Policía Local (funcionario de carrera), mediante el procedimiento de concurso-oposición, por promoción interna. 47855

Ayuntamiento de Valdetorres

Información pública. Anuncio de 30 de julio de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. 47856

Mancomunidad Intermunicipal de la Vera

Personal laboral. Anuncio de 21 de agosto de 2025 sobre contratación de personal laboral fijo. 47858

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 107/2025, de 29 de agosto, de concesión de la Medalla de Extremadura al colectivo del personal del Plan INFOEX. (2025040183)

La Medalla de Extremadura tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos–extremeños, españoles o extranjeros– que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes, con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la región.

El Plan INFOEX se crea en el año 1994 con el objeto de establecer la organización y procedimientos de actuación de los medios y servicios de la Junta de Extremadura y de los que sean asignados por otras Administraciones Públicas y entidades u organismos para hacer frente a los incendios que se produzcan en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

El plan destina anualmente un importante número de recursos humanos y medios materiales y cuenta con el apoyo de agentes del medio natural, otros cuerpos de bomberos de Extremadura y de otras instituciones y entidades de seguridad y protección civil. Dispone de unos 100 centros de trabajo, entre los que se encuentra el Centro Operativo Regional (COR), donde se ubican las oficinas del Mando Directivo y la central de comunicaciones.

Desde su creación han desarrollado una encomiable labor por salvaguardar no solo el patrimonio medioambiental, sino también los bienes y la vida de las personas, enfrentándose al fuego en circunstancias que en ocasiones ponen en riesgo sus propias vidas.

Este año 2025 ha tenido lugar en España la peor oleada de incendios de nuestra historia y nuestra comunidad ha sido una de las más golpeadas. Se estima que los fuegos han arrasado más de 50.000 hectáreas desde principios de año en Extremadura, siendo especialmente virulentos y destructivos en el pasado mes de agosto, cuando cientos de vecinos se han visto afectados y han tenido que ser evacuados de sus poblaciones.

En este contexto, los efectivos del INFOEX se han enfrentado con determinación a esta devastadora serie de incendios sin precedentes en la región, afrontando el desafío de incendios

forestales de una intensidad hasta ahora desconocida. Durante numerosas jornadas consecutivas y extenuantes han trabajado en multitud de fuegos, que han demandado de este colectivo una implicación y un esfuerzo sin precedentes.

En virtud de lo anterior, se considera al colectivo del personal del Plan INFOEX digno merecedor de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta de la Presidenta de la Junta de Extremadura, por propia iniciativa, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de agosto de 2025,

DISPONGO:

Artículo único.

Conceder la Medalla de Extremadura al colectivo del personal del Plan INFOEX.

Mérida, 29 de agosto de 2025.

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 108/2025, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. (2025040184)

El Decreto de la Presidenta 6/2025, de 28 de agosto, ha introducido una modificación en la distribución competencial entre las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural la competencia en política demográfica y poblacional, anteriormente atribuida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, modificando al efecto el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia de este cambio competencial, se hace necesario modificar el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible; y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, el con el fin de garantizar una adecuada articulación de las funciones y responsabilidades derivadas de la nueva configuración. Esta reasignación responde a criterios de eficacia administrativa, eficiencia en la gestión pública y mejora en la coordinación interdepartamental.

Así, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible asume las competencias en materia de autorizaciones de cambios de cultivo de forestal a agrario, con el fin de dotar de mayor agilidad a la tramitación de estos expedientes en los que se ven afectadas competencias de varias Direcciones Generales, siendo mayoritaria la intervención de órganos directivos adscritos a la citada Consejería.

En efecto, los cambios de cultivo de forestal a agrario constituyen una materia de carácter esencialmente productivo y agronómico, directamente relacionada con la planificación y ordenación de las explotaciones agrícolas, así como con las políticas de producción primaria de la Comunidad Autónoma y, por ello, será ejercida a través de la Dirección General de Agricultura

y Ganadería, reforzando la coherencia técnica al alinearse con la ordenación de las producciones agrarias, los planes de cultivo y las medidas de fomento agrícola.

Por su parte, para un adecuado ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, se considera necesario acometer una modificación de su estructura para una más eficiente gestión de los recursos públicos.

En este sentido, se considera necesario, aunar en una misma Dirección General la gestión forestal y la prevención y extinción de incendios. De manera que haya una más eficaz coordinación de las políticas en materia forestal.

Así mismo, concentrar en una Dirección General todas las competencias en materia de infraestructuras rurales, tanto en caminos rurales, como en vías pecuarias, dehesas boyales, concentraciones parcelarias y regadíos.

Por otra parte, se considera necesario englobar en una misma Dirección General todas las competencias que fomentan la actividad económica y fijan población en el mundo rural, tales como la caza, la pesca y la tauromaquia. Al mismo tiempo que se ejerzan las funciones de control de los Agentes del Medio Natural, como agentes fundamentales en el mundo rural.

Por último, las competencias en materia de coordinación de las actuaciones relativas a las políticas sobre el reto demográfico y la fijación de la población en el territorio, que se han adscrito la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, se atribuyen a una Dirección General con competencias específicas en el mundo rural vinculadas a las políticas de gestión forestal y desde este ámbito continuar impulsando la coordinación institucional, así como la colaboración con diferentes entidades públicas y privadas implicadas en el reto demográfico.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión extraordinaria del día 29 de agosto de 2025,

DISPONGO:

Artículo primero. Modificación del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. En el apartado 2 del artículo 14, se añade un último párrafo, que queda redactado del siguiente modo:

"También, le corresponde las autorizaciones de cambio de cultivo de forestal a agrario".

Dos. Se suprime último párrafo del apartado 4 del artículo 14.

Tres. Se modifica el artículo 31, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 31. Estructura orgánica básica.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.

2. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.

3. Dirección General del Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.

4. Dirección General de Infraestructuras Rurales".

Cuatro. Se modifica el artículo 32, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 32. Órganos directivos.

1. Secretaría General.

Corresponden a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto.

2. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.

Esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, llevará a cabo la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal y sus aprovechamientos.

Del mismo modo, ejercerá las funciones en materia de prevención y extinción de los incendios forestales. En particular el análisis, gestión y coordinación del operativo del Plan INFOEX y Plan PREIFEX.

3. Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponden las funciones en materia de la gestión de la riqueza piscícola,

cinegética y acuicultura. Igualmente, ejercerá las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, en materia de fomento y protección en el ámbito de la tauromaquia.

Además, le corresponde la coordinación de las actuaciones relacionadas con las políticas relativas al reto demográfico y la fijación de la población en el territorio.

4. Dirección General de Infraestructuras Rurales.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponden las funciones en materia de infraestructuras del medio rural y regadíos, así como las asignadas a la Junta de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario vinculadas a su ámbito competencial".

Artículo segundo. Modificación del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 3. Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la siguiente manera:

1. Se añade una nueva letra al apartado 1 del artículo 3 y se modifica la última letra del mismo, que quedan redactadas del siguiente modo:

"bb) La autorización de los cambios de cultivo de forestal a agrario.

cc) Las especialmente asignadas por la persona titular de la Consejería".

2. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

"Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, ésta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

— Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

— Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

— Servicio de Sanidad Vegetal.

— Servicio de Sanidad Animal.

— Servicio de Información Agraria.

— Unidad de Coordinación y Gestión de Cambios de Cultivo".

Dos. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Dirección General de Desarrollo Rural.

1. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, las siguientes funciones:

   a) El diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural (Programa de Desarrollo Rural), siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos. Además, la supervisión, control y seguimiento de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural.

   b) Las competencias relativas a la formación agraria y para el desarrollo rural.

   c) Las medidas de asesoramiento a las explotaciones agrarias cofinanciadas por el FEADER.

   d) Las competencias para el desarrollo de la metodología LEADER cofinanciadas por el FEADER.

   e) Las especialmente asignadas por la persona titular de la Consejería.

2. Serán, igualmente, de su competencia la tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia, así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.

3. Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Desarrollo Rural, esta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

   — Servicio de Diversificación del Medio Rural.

   — Servicio de Formación del Medio Rural".

Artículo tercero. Modificación del Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

El Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

"1. La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural está constituida por el conjunto de órganos de la Administración Autonómica encargados de la gestión de las competencias que le son atribuidas en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se determina la composición y se establece una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la creación, la extinción y la modificación de varias Consejerías. Bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes de órganos directivos:

— Secretaría General.

— Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.

— Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.

— Dirección General de Infraestructuras Rurales".

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.

1. Corresponderá a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, las siguientes funciones:

a) La promoción, ejecución y control en materia de la gestión de la riqueza y potencial forestal.

b) La administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública, de los patrimoniales de la Comunidad Autónoma, de los consorciados y conveniados con la Comunidad Autónoma, de los que se le adscriban y de los montes protectores con contrato de gestión forestal, así como la emisión de los informes preceptivos para cuantas actuaciones afecten a dicho ámbito y las autorizaciones y concesiones que procedan.

c) Las relativas a restauración hidrológico-forestal y de terrenos afectados por incendios forestales, lucha contra la erosión y conservación de suelos forestales, así como la conservación y mejora de los recursos genéticos forestales, el control y comercialización de materiales forestales de reproducción y la autorización de materiales de base.

d) La planificación, programación, ejecución y gestión en materia de infraestructuras ligadas a la conservación, protección, y ordenación del desarrollo rural forestal.

e) Restauración, genética y colaboración con la sanidad forestal.

f) La planificación e inventario forestal, así como la regulación de los aprovechamientos y usos forestales.

g) La ordenación de la producción forestal, el asesoramiento a las explotaciones forestales, la extensión forestal y la innovación, investigación y desarrollo en el sector.

h) El impulso y fomento del aprovechamiento energético de biomasa forestal.

i) La promoción industrial y comercial de los productos derivados de los montes, así como el fomento de su empleo y el control de su trazabilidad, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia tengan asumidas otras Consejerías.

j) Las autorizaciones de los aprovechamientos forestales y de la modificación de la cubierta vegetal de montes particulares conforme a la normativa sectorial aplicable.

k) La coordinación, planificación y gestión de las actuaciones en materia de prevención de incendios forestales. Así mismo le corresponde, el análisis, gestión y coordinación del operativo del Plan INFOEX y Plan PREIFEX.

l) La extinción e investigación de causas de los incendios forestales.

m) El impulso de medidas de divulgación y sensibilización en materia de prevención y defensa contra los incendios forestales.

n) Las especialmente asignadas por la persona titular de la Consejería.

2. Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, ésta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

— Servicio de Apoyo y Logística INFOEX".

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 4. Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.

1. Corresponderá a la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, las siguientes funciones:

a) La promoción, ejecución y control en materia de la gestión de la riqueza piscícola, cinegética y la producción de acuicultura, así como de la creación de figuras de espacios de pesca adecuados a la demanda actual de la actividad.

b) La programación y propuesta de actuaciones en relación con los espacios cinegéticos gestionados por la administración y de los espacios de pesca, así como la emisión de informes preceptivos y autorizaciones y concesiones que procedan en dicho ámbito.

c) La difusión y fomento de la caza y la pesca como manifestaciones de la cultura secular.

d) La gestión de la caza, la pesca fluvial y lacustre, y la gestión de los controles poblacionales de las especies cinegéticas no incluidos en los Planes Técnicos de Caza y que confronten con la economía rural o puedan desencadenar emergencia sanitaria, supongan alto riesgo de accidentes de tráfico o invadan cascos urbanos.

e) El control de los Agentes del Medio Natural que por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, figuran adscritos a la Consejería con competencias en materia forestal, sin perjuicio de las competencias de policía que ejercen en otros ámbitos más amplios que el forestal.

f) La difusión y fomento de la tauromaquia como manifestación cultural secular.

g) Las políticas de apoyo a la tauromaquia.

h) El diseño y desarrollo de programas y eventos relacionados con el fomento y la protección de la tauromaquia.

i) Las relativas a las Escuelas Taurinas en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social en relación con las clases prácticas con reses y las clases magistrales con reses.

j) El asesoramiento técnico a los municipios en materia de espectáculos taurinos.

k) La gestión de los registros públicos en materia de su competencia.

l) Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

2. Corresponde asimismo a esa Dirección General la coordinación de las actuaciones relativas a las políticas sobre el reto demográfico y la fijación de la población en el territorio. En concreto, en esta materia le corresponderán las siguientes funciones:

a) El desarrollo, seguimiento y difusión de las políticas e iniciativas relativas al reto demográfico, bajo el marco de actuación establecido por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, así como la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura.

b) La coordinación de las distintas políticas de la Junta de Extremadura con incidencia demográfica, desde la cooperación institucional entre las administraciones públicas y con el apoyo de la Comisión Interdepartamental de Población y la Mesa de Población de Extremadura.

c) La elaboración de estudios y análisis sobre el reto demográfico y, en su caso, la formulación de propuestas de actuación emanadas de aquellos.

d) El fomento de la colaboración con las entidades públicas y privadas implicadas en el cambio demográfico y territorial. A estos efectos, la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia será el órgano de la Junta de Extremadura que velará por la incorporación de la perspectiva demográfica en cualesquiera de las políticas públicas y en la relación con los interlocutores sociales y el sector privado.

e) Las especialmente asignadas por la persona titular de la Consejería.

3. Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

— Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura.

— Servicio de Agentes del Medio Natural.

— Servicio de Coordinación del Medio Rural y Reto Demográfico".

Cuatro. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Dirección General de Infraestructuras Rurales.

1. Corresponderá a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, las siguientes funciones:

a) El ejercicio de las funciones atribuidas, por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura, en materia de vías pecuarias, así como el apoyo a las dehesas boyales y fincas de propiedad municipal.

b) Las funciones en materia de infraestructuras del medio rural y regadíos y las asignadas a la Junta de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario vinculadas a su ámbito competencial.

c) Las derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos. A tal fin le corresponderá el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales de interés agropecuario. Le corresponde asimismo la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

d) El desarrollo de las zonas regables, en lo que respecta a las infraestructuras de nuevos regadíos y conservación y modernización de los existentes.

e) La planificación e impulso del uso racional del agua de riego y de las infraestructuras necesarias para su gestión, en colaboración con las confederaciones hidrográficas y las entidades locales.

f) La redacción de los planes de mejoras territoriales y obras inherentes a los procesos de ordenación de la propiedad y de los regadíos y la redacción y supervisión de los anteproyectos y proyectos de obras de infraestructuras rurales a ejecutar por la consejería en el ámbito de sus competencias.

g) La redacción y supervisión de los anteproyectos y proyectos de obras precisos para las infraestructuras inherentes a la ordenación de la propiedad, mejoras territoriales, aprovechamientos de suelos, aprovechamientos hidráulicos de interés agrario, regadíos y otras actividades señaladas con anterioridad, así como del resto de las obras a ejecutar por la Consejería, en el ámbito de sus competencias.

h) El ejercicio de las funciones atribuidas, por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura, en materia de caminos rurales, así como la gestión y ejecución de programas destinados al mantenimiento y mejora de los mismos.

i) Las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de trashumancia.

j) Las especialmente asignadas por la persona titular de la Consejería.

2. Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

— Servicio de Infraestructuras Rurales.

— Servicio de Regadíos".

Disposición adicional primera. Incorporación a la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Unidad de Coordinación y Gestión de Cambios de Cultivo.

La incorporación a la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Unidad de Coordinación y Gestión de Cambios de Cultivo, no se hará efectiva hasta la modificación de la correspondiente relación de puestos de trabajo, que necesariamente se debe llevar a cabo de acuerdo con lo dispuesto en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa reglamentaria de desarrollo.

Disposición adicional segunda. Adscripción de puestos de trabajo de personal funcionario.

1. El puesto de trabajo de personal funcionario con código 39823010 denominado "Jefe/a de Servicio de Coordinación del Medio Rural y Reto Demográfico" perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible se adscribe a la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

2. Los puestos de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible con código de puestos 42702010, 4344, 8972, 42504310 y 38752710 se adscriben a la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

3. Los puestos de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca que a continuación se relacionan, se adscriben a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios:

   Códigos de puestos de personal funcionario:

   1469, 3273, 5075, 2430, 2526, 4303, 43724710, 2507, 2223, 2606, 2461, 2549, 2469, 2485, 2283, 2419, 8961, 1713, 43200510, 8973, 2417, 8398, 2414, 2565, 5055, 42211110, 42268510, 4257, 8968, 40023810, 42504210, 2571, 2572, 9513, 39972610, 41525810, 42862610, 43200610, 8967, 43566610, 42862710, 42211010, 5071, 2439, 2311, 2530, 4077, 8324, 43565610, 8403, 1738, 2237, 2444, 2448, 2450, 2451, 2452, 13150, 1571, 2413, 2535, 2539, 2540, 2542, 2543, 1375, 3216, 16802, 16804, 11503, 42622610, 854,

   Códigos de puestos de personal laboral:

   1020056, 1000847, 1000386, 1017524, 1020089, 1020102, 42266210, 42343910, 38919110, 1020055, 1000848, 1020588, 1020589, 42862910, 1000841, 1020211, 1008614, 1020080, 1020203, 42344010, 1000842, 1020122, 1020221, 1020244, 1020073, 1020209, 1020180, 1020225, 1020229, 1020233, 1020234, 1020110, 1020060, 42981010, 1020065, 1000849, 1011528, 1020114, 1020158, 1020624, 1020058, 1020112.

Disposición adicional tercera. Modificación de puestos de trabajo.

1. El puesto de trabajo de personal funcionario con número de control 43724110 denominado "Jefatura de Servicio de Medio Natural", adscrito a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, pasa a denominarse "Jefatura de Servicio de Agentes del Medio Natural", adscrito a la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.

2. El puesto de trabajo de personal funcionario con número de control 38903210 denominado "Jefatura de Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia", adscrito a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, pasa a denominarse "Jefatura de Servicio Infraestructuras Rurales", adscrito a la Dirección General de Infraestructuras Rurales.

Disposición adicional cuarta. Referencia a órganos modificados.

Las referencias del ordenamiento a los órganos cuya denominación se ha visto modificada, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias.

Disposición transitoria única. Régimen presupuestario transitorio.

El régimen presupuestario transitorio será el establecido en la disposición transitoria única del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aplicación de este decreto no supondrá incremento de gasto público para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de agosto de 2025.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,

ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DECRETO 105/2025, de 26 de agosto, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU, para la ampliación de la planta de producción de preformas y envases PET, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz). (2025040180)

I

Dentro del capítulo II de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, se regulan una serie de medidas de impulso para facilitar la actividad empresarial, estableciendo en sus artículos 2 y siguientes la calificación de un proyecto empresarial como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico (en adelante PREMIA) en Extremadura.

De acuerdo con la normativa aplicable, los proyectos PREMIA pueden pertenecer a cualquier sector de actividad empresarial, a excepción del sector inmobiliario, financiero, energético, del juego o minero, exceptuándose, en este último caso, los proyectos relativos a la explotación de recursos de minerales del litio, que sí podrían obtener la calificación. Pueden estar enfocados tanto a la creación de una nueva empresa, como a la ampliación de una ya existente.

En el caso de que se trate de un proyecto de creación de una nueva empresa en Extremadura, se requiere la creación de un nivel de empleo superior a 40 UTA durante el primer año de inicio de la actividad, o bien, una inversión mínima de 6 millones de euros y una creación de empleo de, al menos, 15 UTA.

En los casos de ampliaciones de empresas ya existentes se exige, bien una creación de empleo de al menos 20 UTA, de modo que al año siguiente de la ampliación el empleo total de la empresa supere las 40 UTA, bien que su volumen de inversión sea al menos de 6 millones de euros, o bien que su volumen de facturación anual y balance general supere los 6 y 15 millones de euros, respectivamente.

En todo caso, se exige que los proyectos cuenten con una estrategia de responsabilidad social corporativa y planes específicos de igualdad o, cuando se trate de proyectos de nueva creación, compromiso de proceder a su elaboración.

Los efectos que supone para un proyecto empresarial obtener la calificación indicada son los siguientes: tener carácter prioritario y urgente para toda la tramitación autonómica, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios establecidos, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, posibilidad de sustitución de la licencia urbanística o, en su caso,

la licencia de obras y usos provisionales, por el trámite de consulta en los términos previstos en la normativa autonómica, esta sustitución no se aplicará a los proyectos de concesiones de explotaciones de los recursos minerales del litio, posible declaración de utilidad pública o interés social, así como la de urgencia de la ocupación de los bienes afectados, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, posibilidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases y, por último, posibilidad de resultar beneficiarios por concesión directa de subvenciones a efectos de empleo.

La calificación como proyecto PREMIA corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia, según el objeto del proyecto y previa solicitud del interesado. La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico (en adelante Unidad PREMIA), órgano colegiado adscrito a la Consejería con competencias en materia de empresa, creado y regulado a través del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones.

Entre las funciones que se le atribuyen a este órgano se encuentra la evaluación de los proyectos y comprobación de los requisitos establecidos para la obtención de la calificación de Proyecto PREMIA, pudiendo recabar de otras Consejerías, entidades o Administraciones Públicas la emisión de los informes que se consideren necesarios para poder evaluar cada proyecto. La Unidad PREMIA, que puede funcionar en sesiones plenarias o en grupos de trabajo, a la finalización del proceso de análisis y evaluación de cada proyecto debe elaborar un informe respecto a si el proyecto empresarial reúne los requisitos para obtener la calificación PREMIA. Este informe deberá ser elevado a la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto, quien, en su caso, propondrá al Consejo de Gobierno su calificación como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

En el decreto de calificación debe fijarse, además, la composición de un Comité de Seguimiento del proyecto, que supervisará el seguimiento del desarrollo de los proyectos y el cumplimiento de los plazos y los efectos que conlleva la calificación, contando para ello con el apoyo, a nivel técnico, de la Unidad PREMIA que deberá realizar un seguimiento periódico para comprobar el correcto desarrollo de los trámites y sus plazos, así como la correcta implantación y ejecución del proyecto conforme a lo que se establezca en el decreto de calificación. Al respecto, la unidad recabará toda la documentación y elaborará todos los informes que sean requeridos por el Comité de Seguimiento de Inversiones.

II

Con fecha 18 de junio de 2024, se presentó por parte de la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU, con NIF A81471385, solicitud para la declaración como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico del proyecto de ampliación de la planta de producción de preformas y envases PET, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz).

La actividad a realizar por la sociedad promotora es la ampliación de la planta de producción de preformas y envases PET, incorporando la producción de pellets de PET a partir de escamas de PET de grado alimentario, para llegar a suministrar al mercado las preformas y envases, así como la ampliación de la capacidad de almacenamiento para la adaptación de las instalaciones a la nueva capacidad de producción, la optimización de la producción del envase y la incorporación de nuevos productos como las preformas multicapa incorporando productos de mayor valor añadido.

La ampliación de la planta se está ejecutando en la parcela 10 del polígono 17 de Higuera la Real, suponiendo una superficie de ampliación de más de 23.000 m².

De acuerdo con la normativa aplicable un proyecto de ampliación de una empresa ya existente puede ser calificado como PREMIA, siempre que se cumplan alguno de los siguientes requisitos:

— Se contemple una creación de empleo de al menos 20 UTA de modo que al año siguiente de la ampliación el empleo total de la empresa supere las 40 UTA.

— Que el volumen de inversión a realizar con la ampliación sea al menos de 6 millones de euros.

— O bien que el volumen de facturación anual y balance general de la empresa promotora supere los 6 y 15 millones de euros, respectivamente.

La empresa promotora presenta un balance superior a 77 millones de euros y una facturación en torno a 70 millones, por lo que con independencia de cuales sean los importes a los que ascienda las inversiones a realizar, así como el volumen de empleo a crear tras la ampliación, conforme a los datos económicos de la empresa el proyecto podría ser calificado como PREMIA.

En todo caso, el proyecto de ampliación que se inició en 2022 y que finalizaría en el ejercicio 2025 supone la ejecución de inversiones por importe de 28.845.909,93 euros y una creación de 35 empleos de carácter fijo. Debe ponerse de manifiesto que, tal y como se establece en el punto 6 del artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, la calificación como proyecto empresarial de interés autonómico podrá ser solicitada por el interesado en cualquier mo-

mento de la tramitación del proyecto, surtiendo efecto en la fecha del otorgamiento por el Consejo de Gobierno.

Debe señalarse que la empresa promotora incluyó en la solicitud de calificación como proyecto PREMIA la construcción de una línea de media tensión desde el SET de Fregenal de la Sierra hasta RESILUX, así como la construcción de una planta solar fotovoltaica.

De este modo, en relación a la línea de media tensión, la empresa manifestó expresamente que está prevista la necesidad de expropiación de terrenos, a los efectos de que se proceda a declarar la utilidad pública o interés social para la urgente ocupación de los bienes afectados por la línea de suministro eléctrico, así como la necesidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para la misma, efectos de la calificación como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico previstos en los apartados c) y d) del artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

No obstante, una vez analizado el expediente por parte de la Unidad PREMIA, se comprueba que la titularidad de ambas inversiones no corresponde a la empresa promotora del proyecto, sino que las mismas serán llevadas a cabo por parte de otra entidad jurídica diferente. De acuerdo con ello, tanto la inversión correspondiente a la construcción de una línea de media tensión desde el SET de Fregenal de la Sierra hasta RESILUX, como la construcción de una planta solar fotovoltaica, deben ser excluidas de la calificación como proyecto PREMIA en favor de Resilux Ibérica Packaging, SAU.

De este modo la presente declaración PREMIA conllevaría los siguientes efectos para la empresa promotora:

1. Carácter prioritario y urgente para toda la administración autonómica, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios establecidos, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. La licencia urbanística o, en su caso, la licencia de obras y usos provisionales, podrá ser sustituida por el trámite de consulta en los términos previstos en la normativa urbanística, esta sustitución no se aplicará a los proyectos de concesiones de explotaciones de los recursos minerales del litio.

3. Posibilidad de concesión de forma directa de posibles futuras subvenciones a efectos de empleo, tanto para la contratación de sus trabajadores como de la formación de los mismos.

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa solicitante y completado el expediente, se ha procedido al análisis de la documentación obrante en citado expediente por parte del grupo de trabajo constituido al efecto, dentro de la Unidad PREMIA.

El alcance de los trabajos del citado grupo de trabajo ha consistido principalmente en el análisis de la documentación obrante en el expediente a los efectos de determinar si el proyecto cumple con los requisitos para poder ser declarado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, de manera que pudiese elaborarse por parte de la Unidad PREMIA el informe de evaluación previsto en el artículo 7 del Decreto 63/2021, de 16 de junio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, con fecha 16 de junio 2025 se ha dado audiencia al Ayuntamiento de Higuera la Real. El 26 de junio de 2025, se recibe respuesta de este Ayuntamiento, en la que comunican que no van a presentar alegación alguna, dando por concluido el trámite.

Una vez realizado el análisis por parte del grupo de trabajo, en sesión plenaria de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico celebrada el 12 de junio de 2025 se elaboró informe favorable para la obtención del calificativo solicitado por la citada empresa, el cual fue elevado a la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital, por ser considerada como competente en la materia objeto del proyecto, indicándose en dicho informe la identificación de quienes deberían componer el Comité de Seguimiento de Inversiones. La persona titular de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital formuló propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con fecha 17 de julio de 2025.

III

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo la 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se expone a continuación sucinta referencia de los fundamentos que sustenta el presente decreto.

I. Se considera que el proyecto de inversión puede ser calificado como PREMIA, en la medida en que no se encuentra en ninguno de los supuestos excluidos apartado 1 del artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

No obstante lo anterior, quedan excluidas de la calificación como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico tanto la instalación de la línea de media tensión desde el SET de Fregenal de la Sierra hasta las instalaciones de Resilux Ibérica Packaging, SAU, como la instalación de la planta solar fotovoltaica, por no ser titularidad de la empresa solicitante de la calificación.

Adicionalmente, la planta solar fotovoltaica queda excluida de la calificación PREMIA de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, ya que, al estar destinada a comercializar parte de la electricidad generada, se encuadraría dentro del sector energético.

II. Se considera que el proyecto cumple lo contemplado en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, en el cual se establece que se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Que, manteniendo el nivel de empleo existente en el momento de solicitar la calificación como proyecto empresarial de interés autonómico, se prevea una creación de empleo como mínimo de 20 UTA. En todo caso, el nivel de empleo total al año siguiente al de la ampliación de la empresa habrá de superar las 40 UTA.

b) Que el volumen de inversión inicial en el proyecto de ampliación sea de un mínimo de 6 millones de euros.

c) Que su volumen de facturación anual sea superior a 6 millones de euros, y que su balance general anual sea superior a 15 millones de euros.

III. Se ha presentado la documentación exigida en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones. En concreto:

a) Solicitud del promotor del proyecto empresarial demandando que sea considerado como candidato a ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

b) Memoria del proyecto que contiene: datos identificativos de las entidades o personas promotoras del proyecto, descripción detallada de la actividad a realizar, de las instalaciones y de las inversiones proyectadas, localización, delimitación del ámbito territorial, detalle de los terrenos y titularidad o disponibilidad de la propiedad, cédula o documento de consulta urbanística de los terrenos donde se va a implantar el proyecto y volumen de las inversiones a realizar, así como, plan de viabilidad económico-financiera.

c) Autorización a la Administración para comprobar que las entidades o personas promotoras del proyecto se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y que no tienen deudas de naturaleza tributaria con la Administración autonómica, así como para poder consultar la vida laboral de la empresa en todos sus códigos de cotización de la Seguridad Social, a fin de comprobar el nivel de empleo existente en la empresa.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición de contratar con la Administración Pública.

e) Estrategia de responsabilidad social corporativa y plan específico de igualdad.

IV. Se ha hecho constar expresamente, para la línea de media tensión, la necesidad de expropiación de terrenos, a los efectos de que se proceda a declarar la utilidad pública o interés social para la urgente ocupación de los bienes afectados, así como la necesidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para la misma, efectos de la calificación como proyecto empresarial de interés autonómico previstos en los apartados c) y d) del artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

No obstante, al quedar excluida de la calificación la línea de media tensión por no ser titularidad de la empresa solicitante, no puede declararse la utilidad pública o interés social para la urgente ocupación de los bienes afectados por la línea de suministro eléctrico media tensión, así como la necesidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para la misma.

V. Se han seguido los trámites previstos en el apartado 5 artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre; así como del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se ha procedido a la revisión administrativa por la Dirección General competente en materia de empresa.

2. La Unidad de Proyecto Empresariales de Interés Autonómico ha informado favorablemente.

3. Se ha dado audiencia al Ayuntamiento implicado, sin que se haya recibido alegaciones y/o consideraciones que impidan la continuación del procedimiento.

Por lo tanto, en virtud del informe de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico de 12 de junio de 2025, con base en lo establecido en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos; así como en el Decreto 63/2021, de 16 de junio; en relación con los artículos 23 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital; el Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de agosto de 2025,

ACUERDA:

Primero. Calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

Se califica como "Proyecto Empresarial de Interés Autonómico" el proyecto presentado por la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU, con NIF A81471385, para la ampliación de la planta de producción de preformas y envases PET, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz).

No obstante, del citado proyecto de ampliación quedan excluidas de la calificación como proyecto empresarial de interés autonómico tanto la instalación de la línea de media tensión desde el SET de Fregenal de la Sierra hasta las instalaciones de la empresa promotora, como la instalación de una planta solar fotovoltaica.

Segundo. Efectos de la calificación.

1. La calificación del proyecto como PREMIA tendrá los efectos previstos en los apartados a), b) y e) del artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.

2. La presente calificación en ningún caso conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, así como la de urgencia de la ocupación de los bienes afectados, ni el establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, previstos en los apartados c) y d) del artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

Tercero. Obligaciones y compromisos a cumplir.

1. La empresa beneficiaria del decreto de calificación queda obligada al cumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:

   a) Realización de inversiones asociadas a ampliación de la planta de producción de preformas y envases PET, en el término municipal de Higuera la Real por importe superior a 6 millones de euros.

   b) Que, manteniendo el nivel de empleo existente en el momento de solicitar la calificación como proyecto empresarial de interés autonómico, cree como mínimo de 20 UTA. En todo caso, el nivel de empleo total al año siguiente al de la ampliación de la empresa habrá de superar las 40 UTA.

   c) Que su volumen de facturación anual sea superior a 6 millones de euros, y que su balance general anual sea superior a 15 millones de euros.

2. En todo caso, estará obligada a suministrar toda la información y documentos que le sean requeridos, en los plazos establecidos para ello, por la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, creada conforme al Decreto 63/2021, de 16 de junio.

Cuarto. Comité de Seguimiento de Inversiones.

El Comité de Seguimiento de Inversiones para este proyecto, que ejercería las funciones de supervisión establecidas en el artículo 9 del Decreto 63/2021, de 16 de junio, estará conformado por los siguientes miembros:

1.º) Presidencia:

— La persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital o persona en la que delegue.

2.º) Vocales:

— La persona titular de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

— La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

— La persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

— La persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

— La persona titular de la Secretaría General de Empleo, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

3.º) Secretaría:

— La persona titular del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Quinto. Revocación de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

La calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico sería revocada si concurriese alguna de las circunstancias siguientes:

1. Incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el decreto de calificación del proyecto como PREMIA.

2. Incumplimiento reiterado por el interesado de su deber de información a la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico sobre el desarrollo del proyecto.

3. Inactividad del interesado por más de tres meses en cuanto a la realización de trámites necesarios para la ejecución del proyecto.

4. Otras causas sobrevenidas que, a juicio del Comité de Seguimiento de Inversiones, revelen la inviabilidad en el desarrollo del proyecto.

Sexto. Vigencia.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. No obstante, el mismo deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Recursos.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de agosto de 2025.

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2025, de la Consejera, por la que se sustituye a dos Consejeras del sector del profesorado del Consejo Escolar de Extremadura. (2025063208)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de representantes del sector del profesorado.

El artículo 11 de la referida ley establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición. Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la ley establece que, si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Cesar a las Consejeras D.ª Antonia Paredes Sánchez y D.ª Pilar María Polo Álvarez en representación del sector del profesorado.

Segundo. Nombrar Consejero y Consejera, en sustitución de las anteriores, a D. Carlos Javier Gordillo Durán y D.ª Antonia José Ardila Mera, quienes tomarán posesión de su cargo ante la Presidenta del Consejo.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de agosto de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

CORRECCIÓN de errores del Extracto de la Resolución de 31 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para afrontar situaciones de emergencia, de carácter extraordinario o derivadas de una mayor demanda estacional o temporal durante el ejercicio 2025. (2025063220)

BDNS(Identif.) 851640

Advertido error material en el Extracto de la Resolución de 31 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para afrontar situaciones de emergencia, de carácter extraordinario o derivadas de una mayor demanda estacional o temporal durante el ejercicio 2025. (DOE núm. 163, de 25 de agosto de 2025) se procede a su oportuna rectificación en los términos que a continuación se indican.

En la página 46833.

Donde dice:

"Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en el presente Decreto se formalizarán conforme al modelo normalizado que se establece en el anexo, que estará disponible en el portal web de la Junta de Extremadura https://www.juntaex.es/w/0701124 , irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 9 y se dirigirá al Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social".

Debe decir:

"Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se formalizarán conforme al modelo normalizado que se establece en el anexo, que estará disponible en el portal web de la Junta de Extremadura https://www.juntaex.es/w/0701124 , irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 7 y se dirigirá al Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social".

Mérida, 25 de agosto de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Club Polideportivo Cacereño, SAD, para el fomento del deporte de alto rendimiento en Extremadura. (2025063193)

Habiéndose firmado el día 12 de agosto de 2025, el Convenio entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Club Polideportivo Cacereño, SAD, para el fomento del deporte de alto rendimiento en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, de 20 de agosto de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO, SAD, PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN EXTREMADURA.

Mérida, 12 de agosto de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 236/2023, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023) y por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto).

De otra parte, D. José Carlos Ordóñez Bote con DNI ***4285**, como representante del Club Polideportivo Cacereño, SAD, con NIF A10008860, con domicilio, a estos efectos, en Cáceres (10005), Estadio Príncipe Felipe. Carretera de Salamanca s/n, y en virtud de las competencias que ostenta en su calidad de Presidente conforme con lo dispuesto en los Estatutos de la entidad inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Ambas partes, en representación que ostentan, reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto:

EXPONEN

Primero. Actualmente, entre todos los deportes cuya práctica favorece la Junta de Extremadura, destaca, sobremanera, el fútbol, en cuanto a número de practicantes, equipos y nivel de competición tanto nacional como autonómico y local, siendo éste el deporte que cuenta con más practicantes y seguidores y siendo, además, reconocido por el Consejo Superior de Deportes como una disciplina de alto rendimiento.

Por todos es conocida la repercusión social, mediática y económica con la que cuenta el deporte del fútbol y sus efectos en los medios de comunicación cuando se cuenta con equipos absolutos en categoría nacional.

Como indica el Consejo Superior de Deportes, la organización de los deportes en España se basa, fundamentalmente, en una colaboración entre los sectores público y privado. Ambos

sectores comparten responsabilidades en el fomento, promoción y desarrollo de las actividades y prácticas físico-deportivas. La armonización de intereses y la corresponsabilidad social son los dos principios que informan y configuran la dinámica social de la actividad deportiva general.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura (en adelante la Consejería) ostenta las competencias en Deportes de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio). En base a ello, es la principal gestora de servicios deportivos públicos de alto rendimiento en la comunidad Autónoma y principalmente en la ciudad de Cáceres, mediante la oferta de instalaciones deportivas para el mejor desarrollo de todas las modalidades deportivas mediante el perfeccionamiento de programas nacionales de tecnificación, que sin embargo no resulta suficiente,

El Club Polideportivo Cacereño SAD (en adelante el Club), de naturaleza mercantil, tiene por objeto, entre otros "la promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica".

El Club es el titular del Estadio Príncipe Felipe, que constituye una de las principales instalaciones deportivas de la ciudad de Cáceres y de la provincia, siendo sede habitual de competiciones oficiales y entrenamientos de equipos de dicha localidad, así como de otros eventos deportivos y sociales. Su ubicación, capacidad y tradición lo convierten en un espacio idóneo para el desarrollo de programas de tecnificación y formación deportiva de ámbito autonómico.

Segundo. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Tercero. En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en su artículo 5, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de sus respectivas competencias:

A) En materia de promoción y práctica deportiva:

1. Fomentar la actividad física y el deporte como hábito de salud.

2. Promover y fomentar el deporte de base como motor de desarrollo del deporte extremeño en sus distintos niveles.

3. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y finalidades de las entidades deportivas, así como el de las normas sobre conducta, disciplina deportiva y materia electoral.

4. Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y administraciones competentes en la materia, velando por que su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

5. Promover y difundir el deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional.

6. Colaborar y coordinar con el resto de Administraciones Públicas la lucha contra las prácticas violentas en el deporte y el dopaje.

7. La cooperación en el desarrollo de la educación física especial y del deporte para personas con minusvalías.

Además, en materia de equipamientos deportivos le corresponde la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas de Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte.

Cuarto. La Ley del Deporte de Extremadura, en el capítulo III de su título III, denominado "Deporte de alto nivel", impone a la Junta de Extremadura la tarea de impulsar el deporte de alto nivel como factor fundamental de estímulo y desarrollo del deporte, así como apoyar a las personas deportistas de alto nivel.

En cumplimiento de estas disposiciones, en el año 2024 se aprobó el Decreto 81/2024, de 23 de julio, por el que se regula el deporte de alto rendimiento en Extremadura (DOE n.º 146, de 29 de julio). Este decreto determina qué se entiende por deporte de alto rendimiento y concreta las condiciones que lo definen, los requisitos técnicos y procedimiento para obtener la calificación de alto rendimiento y los beneficios y las obligaciones inherentes a la misma.

Quinto. La Ley del Deporte de Extremadura marca las pautas que seguir en materia de infraestructuras deportivas, con el objetivo de definir entre las diversas administraciones públicas políticas coordinadas en materia de construcción, dotación de equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas pautas se concretan en:

a) Apoyar la ampliación, mejora, cualificación, modernización y diversificación de las instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a un reparto territorial equilibrado.

b) La generalización de la práctica deportiva acercando el deporte a toda la sociedad extremeña, facilitando así el derecho de todo ciudadano a conocer y a practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

c) El aumento de la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral saludable de los ciudadanos, a través de la mejora de las instalaciones deportivas, del equipamiento deportivo y de su accesibilidad.

Sexto. Por otro lado, la Ley del Deporte de Extremadura regula, en su título II, las Entidades Deportivas y dedica el capítulo II de dicho título II a los Clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas. El apartado 1 del artículo 18 define los clubes deportivos como: asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica de una o varias modalidades deportivas por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial.

Séptimo. Por su parte la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, considera al deporte de alto nivel de interés para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales y encomienda al Consejo Superior de Deportes la gestión directa de la política deportiva estatal. Así, el Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en su caso, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y sanitario de las personas deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo en todas sus etapas y su plena integración social y profesional.

Octavo. La Consejería pone a disposición instalaciones deportivas adecuadas que propician mejores condiciones de entrenamiento para aquellos deportistas y clubes deportivos extremeños que han demostrado un mayor rendimiento competitivo o cuyas características hacen previsible que puedan obtener logros deportivos a nivel nacional o internacional. Entre las citadas instalaciones se encuentra la Ciudad Deportiva de Cáceres, catalogada por el Consejo Superior de Deportes como Centro de Nacional de Tecnificación Deportiva, por Resolución de 29 de mayo de 1998 (B.O.E. 138 de 10 de junio) y el Pabellón Multiusos "Ciudad de Cáceres", inaugurado en 1999, con un aforo de más de 5.000 espectadores y diseñado para aglomeraciones deportivas. Como tal, cuenta entre sus fines el de impulsar a los deportistas a conseguir sus objetivos de alto nivel, mediante la puesta a su disposición de unas instalaciones adecuadas de carácter polideportivo y la implicación de las diferentes administraciones y entidades, con especial participación de las federaciones deportivas. De esta manera, entre sus instalaciones se encuentra la Residencia Estable para Deportistas en la que se ofertan

anualmente a las federaciones deportivas extremeñas y a los deportistas más destacados las plazas de las que ésta dispone, con el objetivo de desarrollar programas de especialización y tecnificación deportiva, llevando a cabo sus entrenamientos en la Ciudad Deportiva de Cáceres al tiempo que residen en la misma con todos los servicios cubiertos de alojamiento, manutención, servicios médicos y fisioterapéuticos y tutorización.

Actualmente se desarrollan en las instalaciones de la Ciudad Deportiva de Cáceres 8 Programas de Tecnificación Deportiva (Atletismo, Ciclismo, Escalada, Judo, Natación, Orientación, Tiro con Arco y Triatlón) de los cuales 4 tienen reconocimiento Nacional (Judo, Natación, Tiro con Arco y Triatlón). Además, no se descarta la posibilidad de que el Centro albergue nuevos programas de tecnificación en el futuro.

Las actuales instalaciones de la Ciudad Deportiva de Cáceres están saturadas debido al desarrollo de los mencionados programas, al uso que la ciudadanía de Cáceres hace de sus instalaciones y a las obras que en diversos de sus pabellones se van a llevar a cabo durante los tres próximos años.

Noveno. El Club dispone, para el desarrollo de su objeto social, de organización y estructura suficientes y cuenta con escuelas deportivas y academia de formación, de cara a promocionar la práctica del fútbol.

Décimo. El Club pronuncia su voluntad de colaborar y trabajar junto a la Junta de Extremadura en el fomento del deporte de alto rendimiento, en una ampliación de sus actividades de promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, en el contexto de sus relaciones sociales con los ciudadanos en general -y usuarios del club en particular- para satisfacer las necesidades de éstos, mediante una ocupación positiva de las instalaciones del estadio Príncipe Felipe.

Undécimo. La Consejería, en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción del deporte y apoyo a las entidades deportivas, teniendo en cuenta las restricciones con las que se encuentra en el desarrollo de los programas de tecnificación deportiva, considera oportuno colaborar con el Club de cara al desarrollo de programas de tecnificación deportiva, dirigidos a jóvenes talentos, selecciones autonómicas, centros de tecnificación y otras iniciativas impulsadas por la administración regional.

Duodécimo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47.2.c) establece, entre los tipos de convenios a celebrar:

> "c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado".

Por tanto, teniendo en cuenta la finalidad común de las partes, orientada a satisfacer el interés público de fomentar el deporte de alto rendimiento en Extremadura. Siendo competencia de la Consejería promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel y disponiendo el Club de instalaciones se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes que regule las actuaciones comunes necesarias para la organización de las actuaciones que se vayan a llevar a cabo.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos y condiciones de colaboración entre la Consejería y el Club para la adaptación del terreno del campo de fútbol del Estadio Príncipe Felipe para el fomento del deporte de alto rendimiento en Extremadura, así como para fomentar la actividad física y el deporte como hábito de salud, promover y fomentar el deporte de base como motor de desarrollo del deporte extremeño en sus distintos niveles.

Segunda. Actuaciones y Compromisos de las partes intervinientes.

1. El Club Polideportivo Cacereño asume los siguientes compromisos, que serán concretados puntualmente por la Comisión de Seguimiento y Coordinación dentro de los 3 primeros meses desde la firma del Convenio:

   — Ceder el uso parcial y programado del Estadio Príncipe Felipe para el desarrollo de los programas de tecnificación deportiva existentes y futuros y para el desarrollo de campeonatos nacionales de dichas modalidades deportivas, sin contraprestación económica alguna, siempre y cuando la cesión no afecte al normal funcionamiento del primer equipo del club.

   — Colaborar, en los términos que oportunamente convengan, en la ejecución de programas de promoción de la práctica deportiva y los hábitos de vida saludable, poniendo a disposición de la Junta de Extremadura los técnicos deportivos y otros profesionales del Club, así como medios materiales con los que cuente, para llevar a cabo talleres u otras actividades a demanda de las federaciones deportivas que desarrollan sus programas de tecnificación en la Ciudad Deportiva de Cáceres.

   — Comunicar y ponerse siempre de acuerdo con los responsables de la Ciudad Deportiva de Cáceres para el desarrollo de las actividades programadas y en las fechas señaladas para garantizar una adecuada difusión de las mismas.

— Colaborar con la Junta de Extremadura en la organización de aquellas actuaciones de dinamización deportiva que ésta realice a través de medios propios, siempre y cuando no afecte al normal funcionamiento del primer equipo del club.

— Incluir la imagen corporativa de la Consejería, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes y del CNTD en la publicidad del Estadio Príncipe Felipe.

— Difundir y divulgar los eventos y actuaciones que se desarrollen en la ejecución del presente convenio.

— Adaptar el terreno del campo de fútbol del Estadio Príncipe Felipe para el óptimo desarrollo del deporte de alto rendimiento y de los programas de tecnificación deportiva desarrollados en las instalaciones de la Ciudad Deportiva de Cáceres y para la posibilidad de celebrar en el mismo campeonato nacionales de diversas modalidades deportivas, conforme al Proyecto Técnico anexado en el presente Convenio (Anexo I).

— Garantizar que las adaptaciones cumplen con las condiciones técnicas requeridas por la normativa sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento "NIDE", elaborada por el Consejo Superior de Deportes, a fin de asegurar que son conformes a los requerimientos establecidos en las reglamentaciones técnicas de las modalidades deportivas relacionadas con el fútbol, así como con la normativa urbanística, ambiental, de instalaciones, de salud y seguridad y de accesibilidad.

— Mantener la propiedad del Estadio Príncipe Felipe, y destinar el inmueble como campo de fútbol durante el periodo de vigencia del convenio y de cualquiera de sus prórrogas. Durante ese período la Consejería podrá disponer de las instalaciones sin coste alguno para la realización de actividades propias de su competencia.

— Comunicar a la Consejería, a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia que pueda producirse en la ejecución de las actuaciones.

— Elaborar una Memoria Anual con las actuaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio.

2. La Consejería, por su parte, asume los siguientes compromisos, que serán concretados puntualmente por la Comisión de Seguimiento y Coordinación dentro de los 3 primeros meses desde la firma del Convenio:

— Asociar formalmente las instalaciones del Estadio Príncipe Felipe al Centro Nacional de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres".

— Contribuir a la financiación para adaptar el terreno del campo de fútbol del Estadio Príncipe Felipe a las necesidades de los distintos programas de tecnificación deportiva que se desarrollan en la Ciudad Deportiva de Cáceres, en la cuantía y términos previstos en la cláusula Cuarta.

— Promover la participación de invitados de relevancia institucional con el fin de dar mayor difusión a las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

— Para ejercer su derecho de uso del estadio, desde la Consejería se comunicará esta circunstancia al Club con treinta días hábiles de antelación, indicando el uso que le pretenda dar a la instalación y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Club deberá contestar en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación y solo podrá oponerse cuando acredite que la cesión afecta al normal funcionamiento del primer equipo del club. Transcurrido dicho plazo sin que el Club haya contestado se estimará que no plantea oposición alguna.

Tercera. Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Para el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones contempladas en el mismo.

La Comisión estará compuesta por los siguientes representantes.

— Tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, ostentando uno de ellos la presidencia, otro la secretaría actuando con voz pero sin voto, y teniendo el tercero condición de vocal.

— Dos representantes del Club Polideportivo Cacereño en condición de vocales.

En el plazo de un mes desde la firma del convenio, cada una de las partes designará y comunicará a la otra parte los miembros que van a formar parte de la comisión de seguimiento. De la misma manera, se tendrán que comunicar los cambios que se produzcan en las designaciones.

A la Comisión de Coordinación y Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) El impulso y desarrollo del presente convenio.

b) Concretar los compromisos de las partes en el plazo de 3 meses desde la formalización del presente Convenio.

c) Realizar el seguimiento de los compromisos asumidos y actividades ejecutadas en virtud del presente convenio verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos de las actuaciones a desarrollar, y en particular la elaboración de informes semestrales de seguimiento a los que hace referencia la cláusula sexta, apartado 2.

d) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.

e) Proponer cuantas mejoras se consideren necesarias para su aplicación, incluido el diseño de nuevas acciones que se consideren imprescindibles para dar respuestas a situaciones fortuitas, así como proponer y acordar las estrategias para su promoción, desarrollo, difusión y utilización de resultados.

f) Pronunciarse sobre la liquidación del convenio tras la resolución del mismo, y sobre las consecuencias por incumplimiento previstas en la cláusula décima. Este pronunciamiento no será vinculante.

g) Dar visto bueno a la Memoria Anual elaborada por el Club con las actuaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio.

Esta Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y extraordinariamente, cuantas veces se estime necesario por cualquiera de sus miembros mediante solicitud que deberá realizarse con una antelación de, al menos, una semana, comunicando los asuntos a tratar.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta, donde se incluirán todas las deliberaciones, asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante la celebración de estas. En la primera reunión de la Comisión, cada parte designará a unos de sus vocales para que actúen como interlocutores de la otra para todos los temas relacionados con la gestión de las actividades previstas en el Convenio.

Los miembros de esta Comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la naturaleza y el régimen jurídico de los órganos colegiados, y por los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Régimen de aportaciones económicas.

De acuerdo con los compromisos señalados en la cláusula segunda, las actuaciones objeto de este Convenio suman un montante de 441.378,83 euros y serán financiados mediante las aportaciones económicas de cada una de las partes:

1. La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura aportará a la financiación del convenio la cantidad de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 euros), correspondiente al 56,64 % de la financiación total del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/77000/CAG0000001, proyecto de gasto 20250443, "CONVENIO CLUB DEPORTIVO CACEREÑO", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en los términos de la Orden de 6 de febrero de 2025, que serán destinados por el Club a la adaptación del terreno del campo de fútbol del Estadio Príncipe Felipe para el óptimo desarrollo de los programas de tecnificación deportiva y para la posibilidad de celebrar en el mismo campeonato nacionales de diversas modalidades deportivas. El Club deberá destinar esta aportación realizada por la Consejería a la financiación de las obras recogidas en el Proyecto Técnico anexado en el presente Convenio (Anexo I).

2. El Club aportará a la financiación del Convenio, bien con recursos propios o bien mediante otras fuentes de financiación, la cantidad de ciento noventa y un mil trescientos setenta y ocho euros y ochenta y tres céntimos de euro (191.378,83 euros) correspondiente al 43,36 % de la financiación total del convenio. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del convenio y se corresponde con la aportación del Club para las actuaciones recogidas en el Proyecto Técnico anexado en el presente Convenio (Anexo I).

   En el supuesto de que el coste total para estas actuaciones de adaptación del terreno de juego del Estadio Príncipe Felipe sea finalmente superior a estos importes, el Club Polideportivo Cacereño deberá aportar la financiación necesaria, mediante fondos propios u otras fuentes de financiación, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos establecidos en este convenio.

Quinta. Forma de pago.

La Consejería realizará un único pago del 100%, correspondiente a la cantidad de 250.000,00 euros, al Club una vez éste haya presentado la justificación de la realización de las actuaciones de adaptación del Estadio Príncipe Felipe conforme al Proyecto Técnico anexado en el presente Convenio (Anexo I), y ésta sea de conformidad.

Para que pueda realizarse el pago, el Club deberá acreditar, previamente, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

Sexta. Justificación.

1. Por parte del Club, mediante su correspondiente soporte documental, se justificarán, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo indicado en la cláusula novena, apartado b), los gastos a que diera lugar la ejecución de las actuaciones financiadas por la Consejería a través de este Convenio:

   — En relación a las actuaciones de adaptación del Estadio Príncipe Felipe, certificación o certificaciones de obra emitidas por la Dirección Facultativa, suscrita por la persona que ejerza la dirección de las obras y la dirección de ejecución material, que deberán contemplarse en impresos normalizados.

   — Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y justificantes bancarios de pago de las mismas. Los gastos deberán estar pagados y justificados en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización de la ejecución de las actuaciones relativas a las obras que se realicen.

   — En relación a las actuaciones de adaptación del Estadio Príncipe Felipe, certificación de finalización de obra por la persona que ejerza la dirección de la misma, así como acta de recepción de la obra.

   — Documentación gráfica: que acredite que se han adoptado las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura.

2. Si con posterioridad a la presentación de la documentación referida en el apartado 1 se pusiese de manifiesto que procede abonar una cuantía inferior a la reconocida en el presente Convenio, antes de dictarse la resolución del pago se comunicará esta circunstancia al Club, para que realice las alegaciones que considere convenientes, en el plazo de 10 días hábiles.

3. Asimismo, con respecto al resto de obligaciones contempladas en la cláusula segunda, punto 1, que corresponden al Club, se justificarán mediante los correspondientes informes semestrales que elaborará la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.

Séptima. Medidas de información y publicidad.

Las actuaciones objeto de este convenio están financiadas por la Junta de Extremadura, por tanto, deberán adoptarse las medidas de identificación, información y publicidad necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Además, se pondrá el presente convenio a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Así mismo, el presente convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma (artículo 6 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura) y será publicado en el Diario Oficial de Extremadura en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre.

Octava. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación de este convenio en cualquier momento antes de su finalización. De producirse la modificación del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse mediante adenda al mismo, formalizada antes de la extinción de la vigencia del convenio y requerirá acuerdo unánime de los firmantes según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Pueden ser causas de modificación:

a) Alteraciones en los plazos de ejecución de las actuaciones debidamente motivadas.

b) Cualquier otra causa que altere el planteamiento inicial de las actuaciones financiadas.

Novena. Plazo de vigencia y prórrogas.

a) El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años desde su firma.

b) Por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones de adaptación del Estadio Príncipe Felipe, éstas deberán realizarse en período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de octubre de 2025.

c) En caso de necesidad y con carácter extraordinario, antes de que finalice el plazo de vigencia del convenio las partes firmantes podrán acordar la prórroga a través de una adenda, atendiendo al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Extinción y liquidación.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

— El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.

— Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.

— Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a las otras partes por escrito, con veinte días de antelación, a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

— Incumplimiento de las cláusulas contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de diez días para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente Convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados. A estos efectos, se remitirá a la Comisión de Seguimiento propuesta motivada con la determinación económica de los daños y perjuicios que procedan para el cálculo de la indemnización correspondiente.

— Imposibilidad acreditada o sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actuaciones que constituyen su objeto por motivos ajenos a la voluntad de las partes, incluida la posibilidad de una eventual ejecución del embargo preventivo en relación al Estadio Príncipe Felipe.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La denuncia o resolución, si procede, del Convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la denuncia o resolución.

2. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y Coordinación del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

El incumplimiento de la obligación de destino en la cláusula segunda punto1 que se produjera en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de devolución de la financiación aportada por la Consejería junto con los intereses legales que correspondan desde la fecha del abono de la aportación de la Junta de Extremadura.

Para la exigencia del reintegro se estará también a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

Undécima. Protección de datos.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a tratar los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio con arreglo a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

En el presente convenio será responsable del tratamiento la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en los términos establecidos en la normativa señalada y condicionamientos que la misma establece.

Duodécima. Igualdad de género.

En virtud de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2011) y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23

de marzo), todas las referencias a cargos que se encuentran en este convenio cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Décimo tercera. Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2.

De conformidad con la naturaleza del convenio, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio no implica transferencia de titularidad o cesión de competencias entre las partes, ni genera relación jurídica alguna de carácter contractual, laboral o funcionarial.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes,
PD, Resolución de 02/08/2023
(DOE n.º 151, de 7 de agosto),
El Secretario General,

JOSÉ LUIS GIL SOTO

El Presidente del Club Polideportivo Cacereño, SAD

JOSÉ CARLOS ORDÓÑEZ BOTE

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025063194)

Habiéndose firmado el día 30 de julio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de agosto de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 30 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. Inmaculada Fca. Vicente García de la Trenada, Alcaldesa de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT–RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT–RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT–RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT–RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT–RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es , donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT–RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1.º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

— Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.

— Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

— Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

— Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

— Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional Contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital
P.A Resolución, de 10 de agosto de 2023, del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),
El Secretario General

JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

Por la entidad Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro,

INMACULADA FCA.VICENTE GARCÍA DE LA TRENADA

ANEXO I

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT–RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Inmaculada Fca. Vicente García de la Trenada, en calidad de Alcaldesa, en nombre y representación de la entidad Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT–RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT–RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT–RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT–RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 21 de mayo de 2025, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos séptimo y noveno del anexo II (carrera profesional) del citado convenio. (2025063200)

Visto el texto del Acta, de fecha 21 de mayo de 2025, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (código de convenio 10100031142017), en la que se recoge el acuerdo para proceder a la modificación de los artículos séptimo y noveno del anexo II (carrera profesional) del citado convenio, los cuales fueron ratificados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de julio de 2025.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de agosto de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

ACTA DE MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

21-05-2025

Asistentes:

Presidente:

D. Enrique Hueso Retamosa

Asesores:

D.ª María del Puerto Lorenzo Gil (Ayuntamiento)

D.ª Ana Maria de los Reyes Jiménez (CSIF)

D.ª Ana Isabel Barbera Alonso (UGT)

D.ª Lorena Hernández Baile (UGT)

Vocales:

Representación de la Corporación:

D.ª Susana Rodríguez Sánchez (PP).

Representación sindical de los trabajadores:

CCOO:

D. Faustino García Chaves.

D. Manuel Hernández Mogollón.

CSIF:

D.ª Pilar Marcos Blázquez.

D.ª Silvia Tornero Pedraza.

UGT:

D. Israel Antón Álvarez.

D. Miguel A. Fletes Calderón.

SPPME:

D.ª Ana M.ª Correas Castaño.

D. Manuel Barbero Ceballos.

Secretaria:

D.ª M.ª Pilar Real Sánchez.

En Navalmoral de la Mata, siendo las 9:15 horas del día 21 de mayo de 2025, bajo la Presidencia de D. Enrique A. Hueso Retamosa, se reúnen los asistentes arriba indicados en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento con el quórum necesario, la Presidencia declara abierta la sesión de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

A continuación, se pasó a tratar entre otros el siguiente asunto incluido en el orden del día, que había sido distribuida con la convocatoria.

2. Modificación artículo séptimo y noveno del anexo II carrera profesional, del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de los empleados públicos al servicio del ayuntamiento (DOE n.º 30, de 13 de febrero de 2023). Exp.:4218/2020.

   A fin de debatir la modificación del anexo II, la actualización de las cuantías de los distintos niveles de la carrera profesional, y el desarrollo del nivel cuatro de la misma, del Convenio aprobado por el Pleno en sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, publicado en el DOE n.º 30, de 13 de febrero de 2023.

   Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta de modificación del artículo séptimo y noveno del anexo II carrera profesional, del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento (DOE n.º 30, de 13 de febrero de 2023).

   Sometido el asunto a votación, por unanimidad de la parte social presente, a favor dos votos CSIF, dos votos SPPME, dos votos UGT y dos votos CCOO, y por la parte política presente dos votos del Grupo Municipal Popular, acuerdan la modificación de los artículo séptimo y noveno del anexo II carrera profesional, del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento (DOE n.º 30, de 13 de febrero de 2023), en los siguientes términos:

   — Modificación artículo séptimo del anexo II carrera profesional de las cuantías, en los siguientes términos:

La Carrera P. H. será retribuida mediante el complemento de ella, a percibir por aquellos empleados que participen en su sistema según los criterios presentes. Su cuantía, en cómputo anual, será lo siguiente:

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Grupo A1 A/Sub. A1	1.697,88	3395,76 €	5093,64 €	6791,52 €
Grupo A2 A/Sub. A2	1458,72 €	2917,44 €	4.376,16 €	5834,88 €
Grupo A3 C/Sub. C1	1066,44 €	2132,88 €	3199,32 €	4265,76 €
Grupo C/Sub. C2	953,88 €	1.907,76 €	2861,64 €	3815,52 €
Agrup. Prof./Grupo E	841,44 €	1682,88 €	2524,32 €	3365,76 €

Dichas cuantías experimentarán un incremento anual según lo recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

— Modificación Artículo Noveno del Anexo II Carrera Profesional. Nivel cuatro, en los siguientes términos. Reglamento que se transcribe, para el desarrollo del nivel cuatro de la carrera profesional.

Reglamento evaluación del nivel IV de la carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

En relación con el ámbito de aplicación, se atenderá a lo establecido en los niveles anteriores de la carrera profesional horizontal.

En cuanto a la solicitud, el reconocimiento de nivel se realizará en el Cuerpo, Escala o Categoría profesional en el que se encuentre la persona solicitante en el momento de presentar la solicitud.

El plazo para resolver y notificar la solicitud será de tres meses, entendiéndose estimada si en dicho plazo no recae resolución expresa.

Los efectos administrativos se retrotraerán a la fecha de presentación, surtiendo efectos económicos a partir del mes siguiente al de la solicitud.

El período de antigüedad para el acceso al nivel IV será de 26 años en el mismo Cuerpo o Escala. A tales efectos se computarán los servicios prestados en cualquier administración pública, reconociéndose al cien por cien los periodos trabajados en el mismo cuerpo o escala, y al cincuenta por ciento los realizados en otra inferior.

El reconocimiento del citado nivel requiere, además de cumplir el requisito de permanencia, alcanzar la puntuación mínima de 150 puntos en formación, a contar desde el reconocimiento del nivel 3. El proceso de valoración se hará atendiendo a los siguientes criterios:

Formación continua.

1 hora = 1 punto.

1 crédito = 10 puntos.

En las actividades formativas en las que se fijen pruebas para valorar el grado de aprovechamiento, la puntuación se incrementará en un 0,25%, en el caso de acreditarse que se han superado las mencionadas pruebas.

En el caso que la duración venga expresada por días, será de 1 día = 5 horas.

Formación reglada.

Las actividades formativas regladas susceptibles de valoración serán: títulos académicos oficiales y másteres universitarios.

Serán objeto de valoración los títulos académicos distintos a los exigidos para el acceso y/o desempeño del puesto de trabajo de cada empleado público.

No se valorarán aquellos títulos académicos que sean imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior.

Serán objeto de valoración los títulos académicos oficiales impartidos por las universidades y centros formativos tanto públicos como privados, siempre que guarden relación con la acción de la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias, y no sean exigidos para el acceso y/o desempeño del puesto.

Serán objeto de valoración los títulos oficiales de idiomas, niveles B1, B2, C1 y C2, en cualquiera de los idiomas cuya impartición por parte de las Escuelas Oficiales de Idiomas haya sido autorizada por la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura, así como otros títulos oficiales expedidos por la University of Cambrige, Trinity College London, IELTS (/International English Language Testing System), TOEFL (iBT) (Test of English as a Foreign Language), y TOEIC 4 Skills (Test of English for International Communication) o similares.

La acreditación de la formación reglada alegada se realizará por la persona interesada aportando certificado de la Escuela Oficial de Idiomas o titulaciones homólogas, así como me-

diante la aportación de los documentos oficiales expedidos por las entidades o instituciones correspondientes.

Se valorará la formación reglada conforme a la puntuación fijada en el siguiente cuadro:

Títulos Académicos de Oficiales Doctor/Máster Oficial = 50 puntos/título.

Grado o equivalente = 40 Puntos/título.

Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente = 30 puntos/título.

Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente = 20 puntos/título.

Idiomas.

Certificación del nivel B1 = 15 puntos/idioma.

Certificación del nivel B2 = 30 puntos/idioma.

Certificación del nivel C1 = 40 puntos/idioma.

Certificación del nivel C2 = 50 puntos/idioma.

Además de cumplir el requisito de permanencia y alcanzar la puntuación mínima de 150 puntos en formación según los criterios expuestos en el apartado anterior, se evaluará y valorará la conducta profesional del solicitante atendiendo a los siguientes criterios:

Evaluación del desempeño.

Se entenderá por evaluación del desempeño el instrumento que posibilita la evaluación y valoración de la conducta profesional y el rendimiento o logro de los resultados del empleo público. Se realizará de forma individual cuando el empleado solicite el reconocimiento del nivel IV de la carrera profesional horizontal. La valoración ha de ser positiva cuando el/la empleado/a cumpla obligatoriamente el requisito:

— Desempeño efectivo del puesto de trabajo de forma continuada o discontinua de al menos el 50% de la jornada laboral anual en los 7 años anteriores a la fecha de solicitud del nivel IV.

Y además uno de los siguientes:

— Desempeño de trabajos de superior categoría de al menos 6 meses en los 7 años anteriores a la fecha de solicitud del nivel IV, con certificado del superior.

— Asistencia como miembro de tribunales de selección de personal al menos en cinco ocasiones en los 7 años anteriores a la fecha de solicitud del nivel IV.

— Realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral en un 50% de los requerimientos en los 7 años anteriores a la fecha de solicitud del nivel IV.

— Los trabajadores que no pudieran acreditar ninguno de los tres requisitos anteriores, porque el puesto de trabajo que desempeñan no se lo permite, podrán solicitar por escrito a su Superior, informe de evaluación del desempeño de su puesto de trabajo, que deberá emitirse en un plazo de 10 días hábiles.

No se realizará la evaluación del desempeño, y por tanto no se podrá acceder al nivel IV de la Carrera Profesional Horizontal, cuando el/la empleado/a solicitante haya sido suspendido o separado del servicio por la apertura de expediente disciplinario a lo largo de su trayectoria profesional.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las once horas, extendiéndose la presente acta de que doy fe como secretaria de la Mesa.

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio Santa María Asunta.
(2025063215)

Advertido error en la Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio Santa María Asunta (DOE n.º 156, de 13 de agosto de 2025), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el sumario y en la página 45907, en el título de la resolución,

Donde dice: "Colegio Santa María Asunta".

Debe decir: "Colegio Santa María Assumpta".

En la página 45907, en el apartado primero de los antecedentes de hecho.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa

Donde dice:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
6000757	F06684757	Colegio Santa María Asunta	La Compañía, Sdad. Coop.	F06684757	87.836,32 €	26

Debe decir:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
6000757	F06684757	Colegio Santa María Assumpta	La Compañía, Sdad. Coop.	F06684757	87.836,32 €	26

En la página 45909, en el apartado primero de la Resolución.

Donde dice:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
6000757	F06684757	2000012734	Colegio Santa María Asunta	La Compañía, Sdad. Coop.	F06684757	26

Debe decir:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
6000757	F06684757	2000012734	Colegio Santa María Assumpta	La Compañía, Sdad. Coop.	F06684757	26

Mérida, 26 de agosto de 2025.

El Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa,
PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General
(DOE núm. 217, de 7 de noviembre),

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de agosto de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración para los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales correspondientes al curso académico 2024-2025. (2025063216)

Apreciados errores en el texto de la Resolución de 5 de agosto de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración para los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales correspondientes al curso académico 2024-2025, publicada en Diario Oficial de Extremadura, n.º 157, de fecha 14 de agosto de 2025, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 46087, en el apartado segundo:

Donde dice:

"Dicha Comisión de Valoración estará integrada por las siguientes personas:

Presidencia:

— D. Manuel Carrapiso Araújo, Inspector Coordinador del Distrito 4 de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres".

Debe decir:

"Dicha Comisión de Valoración estará integrada por las siguientes personas:

Presidencia:

— D. Manuel Carrapiso Araújo, Inspector Jefe Adjunto de la Inspección de Educación de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres".

Mérida, 21 de agosto de 2025.

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional,

MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 51/2024, de 4 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 14/2024. (2025063201)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 14/2024, promovido por Touchit, SL, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 26 de diciembre de 2023, contra la Resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente BA0255/21, que impone una sanción de 401 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 51/2024, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 51/2024, de 4 de junio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado núm. 14/2024, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

> "Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Álvarez Cuadrado, obrando en nombre y representación de la entidad Touchit, SL, contra la Resolución de 26 de diciembre de 2023 de la Consejería

de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora frente a la Resolución del procedimiento sancionador BA0255/21 dictada por el Sr. Director General de Transportes, en fecha 3 de mayo de 2022, por la que se impone a la demandante una multa de 401 euros por infracción del artículo 141.17 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; y, en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho, dejando las mismas sin efecto, debiendo estar y pasar por esta declaración la administración demandada con todos sus efectos inherentes.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas en este procedimiento a la Administración demandada".

Mérida, 21 de agosto de 2025.

El Consejero de Infraestructuras
Transporte y Vivienda,
PD, La Secretaria General,
Resolución de 7 de agosto de 2023,
(DOE n.º. 155, de 11 de agosto),

LAURA CASTELL VIVAS

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2024, de 24 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 96/2024. (2025063202)

En el recurso contencioso administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 96/2024, promovido por Carnes y Vegetales, SL, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 26 de febrero de 2024, contra la Resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente BA0608/21, que impone una sanción de 1.250 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 139/2024, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 139/2024, de 24 de septiembre de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado núm. 96/2024, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

> "Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Fernández de las Heras, obrando en nombre y representación de la entidad Carnes y Vegetales, SL, contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de fecha 26 de febrero, relativa al recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Transportes, recaída en el expediente sancionador BA0608/21; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada con un límite máximo de 300 euros por todos los conceptos e IVA incluido".

Mérida, 21 de agosto de 2025.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
PD, La Secretaria General,
Resolución de 7 de agosto de 2023
(DOE n.º. 155, de 11 de agosto),

LAURA CASTELL VIVAS

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 144/2024, de 24 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 84/2024. (2025063203)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 84/2024, promovido por D. Alberto Arrobas Caballero, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 30 de enero de 2024, contra la Resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente BA0627/21, que impone una sanción de 1.001 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 144/2024, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023,de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 144/2024, de 24 de septiembre de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado núm. 84/2024 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

> "Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Fernández de las Heras, obrando en nombre y representación de la entidad SAT La Torre, SL, contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de fecha 30 de enero de 2024, relativa al recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Transportes, recaída en el expediente sancionador BA0627/21; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada con un límite máximo de 300 euros por todos los conceptos e IVA incluido".

Mérida, 21 de agosto de 2025.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
PD, La Secretaria General,
Resolución de 7 de agosto de 2023
(DOE n.º. 155, de 11 de agosto),

LAURA CASTELL VIVAS

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 52/2024, de 4 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 34/2024. (2025063204)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 34/2024, promovido por Touchit, SL, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 28 de diciembre de 2023, contra la Resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente BA1825/21, que impone una sanción de 401 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 52/2024, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023,de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 52/2024, de 4 de junio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado núm. 34/2024, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

> "Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Álvarez Cuadrado, obrando en nombre y representación de la entidad Touchit, SL, contra la Resolución de 28 de diciembre de 2023 de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora frente a la Resolución del procedimiento sancionador BA1825/21 dictada por el Sr. Director General de Transportes, en fecha 19

de mayo de 2022, por la que se impone a la demandante una multa de 401 euros por infracción del artículo 141.17 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; y, en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho, dejando las mismas sin efecto, debiendo estar y pasar por esta declaración la administración demandada con todos sus efectos inherentes.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas en este procedimiento a la Administración demandada".

Mérida, 21 de agosto de 2025.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
PD, La Secretaria General,
Resolución de 7 de agosto de 2023
(DOE n.º. 155, de 11 de agosto),

LAURA CASTELL VIVAS

• • •

IV ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y puesta en riego por goteo de 12,7977 ha de olivar en el polígono 28, parcelas 23, 24 y 25, a ubicar en el término municipal de Acedera (Badajoz), cuyo promotor es José Bernal Moreno. Expte.: IA24/1094. (2024081896)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y puesta en riego por goteo de 12,7977 ha de olivar, en el polígono 28 parcelas 23, 24 y 25, a ubicar en el término municipal de Acedera (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el anexo I, grupo 9, letra a), punto 3.º del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la mejora y puesta en riego por goteo de un olivar, con una superficie de 12,7977 hectáreas, con un marco de plantación de 4x1,5 m, en unos terrenos dedicados a TA según SIGPAC, situados en las parcelas 23, 24 y 25 del polígono 28 del término municipal de Acedera (Badajoz), situados en el espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales".

El agua necesaria para el riego de la zona de actuación planteada provendrá de dos tomas superficiales de la acequia A-VIII-b, con un volumen total estimado de 53.527,09 m^3/año. El periodo de riego previsto es de abril a octubre, ambos incluidos.

Las dos tomas de aguas superficiales se encuentran en las parcelas 23 y 24 del polígono y término municipal anteriormente citados, desde el que se regarán los dos sectores.

El promotor del proyecto es José Bernal Moreno.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 12 de noviembre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 6 de agosto de 2025 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de acta previa a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de nueva estación de tratamiento de agua potable en Pinofranqueado (Cáceres). (2025081335)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Nueva estación de tratamiento de agua potable en Pinofranqueado (Cáceres)", mediante Decreto 77/2025, de 8 de julio, publicado en el DOE n.º 138, de 18 de julio de 2025, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la Propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia…). Asimismo, pueden asistir acompañados, si así les conviene y a su costa, de sus peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de agosto de 2025. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, PS, Resolución 24 de octubre de 2023, El Jefe de Sección de Expropiaciones, JOSÉ ANTONIO MORCUENDE SÁNCHEZ.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG24011L4 NUEVA ETAP EN PINOFRANQUEADO (CÁCERES)

TÉRMINO MUNICIPAL: 1014600 PINOFRANQUEADO (CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	7 / 1958	BENITO ENCINAS, Mª CRUZ Y BENITO DOMINGUEZ, ANA MARIA, ÁNGEL ESTEBAN Y ROBERTO.	Ayuntamiento	16/09/2025	11:00

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 21 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer una plaza de Inspector de la Policía Local (funcionario de carrera), mediante el procedimiento de concurso-oposición, por promoción interna. (2025081433)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 159, jueves, 21 de agosto de 2025 (anuncio 3591/2025) se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza Inspector de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de la Policía Local, mediante el procedimiento de concurso-oposición, por promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución en el BOE.

El anuncio de esta convocatoria también se publicará en el DOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases de la convocatoria, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la corporación y en el área de actualidad/empleo de su página web.

Don Benito, 21 de agosto de 2025. La Alcaldesa, ELISABETH MEDINA BRAVO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

ANUNCIO de 30 de julio de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2025081432)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 30 de julio de 2025 el Ayuntamiento de Valdetorres ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle que a continuación se detalla:

Tipo de instrumento	Estudio de Detalle
Ámbito	Parcela en calle Hernán Cortés, n.º 9, referencia catastral 4219507QD5141N0001HD. 3.225,65 m^2
Instrumento que desarrolla	Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Valdetorres
Objeto	Marcar las alineaciones interiores a la unidad urbana equivalente formada por la parcela situada en calle Hernán Cortés, n.º 9 con referencia catastral 4219507QD5141N0001HD
Clasificación del suelo	Zona Residencial Intensiva
Calificación del suelo	Suelo urbano

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extr emadura y 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Valdetorres https://valdetorres.es .

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, que son las siguientes:

Áreas objeto de suspensión de licencias:	Tipo de licencia
Parcela en calle Hernán Cortés, n.º 9, referencia catastral 4219507QD5141N0001HD. 3.225,65 m^2	Licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición

Valdetorres, 30 de julio de 2025. El Alcalde-Presidente, TOMÁS ÁLVAREZ NÚÑEZ.

• • •

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA

ANUNCIO de 21 de agosto de 2025 sobre contratación de personal laboral fijo. (2025081434)

Por Resolución de Presidencia núm. 2025-0063, de fecha de 5 de agosto de 2025, se ha otorgado a D. Marcial Cañada Sánchez, con DNI ***0109**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera (Cáceres), como Conductor de Camión de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, integrado en el servicio de recogida de residuos (AP. Agrupación Profesional sin requisito de titulación); plaza incluida en la Oferta de Empleo Público de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera correspondiente al año 2024 (DOE núm. 129, de 04/07/2024). Habiéndose suscrito contrato y firmado el acta de toma de posesión del puesto el día 19 de agosto de 2025.

Cuacos de Yuste, 21 de agosto de 2025. El Presidente, SAMUEL MARTÍN GARCÍA.